CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Incidente Desacato.
ACCIONANTE: MARIA JAIDY BOCANEGRA QUIROGA
ACCIONADO: MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION
RADICACION: 73001-40-03-001-2021-00173-00

Procede el Despacho a decidir la solicitud de inaplicación de sanción elevada por la entidad prestadora de salud en liquidación MEDIMAS EPS, así como lo atinente al archivo de las respectivas diligencias.

ANTECEDENTES:

Mediante sentencia del 3 de mayo de 2021, proferida por este Juzgado, se ampararon parcialmente los derechos deprecados por la accionante MARIA JAIDY BOCANEGRA QUIROGA actuando en causa propia contra MEDIMAS EPS, por lo que se ordenó a MEDIMAS EPS, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, que *"en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de la presente sentencia, si a un no lo hubiese hecho, realice los trámites administrativos necesarios con el fin de que le sea autorizada y agendada cita a la paciente MARIA JAIDY BOCAENGRA QUIROGA, para llevar a cabo el procedimiento denominado i) CIRUGIA DE DERMOLIPECTOMIA CIRCUNFERENCIAL, ordenado por su médico tratante en razón a su diagnóstico*", las demás solicitudes fueron denegadas.

Por el posible incumplimiento de la orden de tutela dictada por este Despacho, la accionante promovió incidente de desacato, por lo que este Juzgado, mediante auto del 10 de noviembre de 2021, procedió a requerir al representante legal de la entidad accionada MEDIMAS EPS, en cabeza de su representante legal en asuntos judiciales, habiéndosele notificado en debida forma, sin que concurriera a ejercer su derecho de defensa y contradicción, idéntico comportamiento que

presentó tras la admisión del trámite que se produjo por medio de auto fechado 16 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, mediante auto del veintiséis (26) de enero de 2022, proferido por este Juzgado, se impuso sanción de arresto y multa al representante legal de MEDIMAS EPS, decisión que fue confirmada mediante auto del 28 de enero por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué.

A través de memorial fechado 2 de marzo de 2022, la entidad promotora de salud convocada elevó solicitud de inaplicación de sanción, toda vez que la entidad que representa se encuentra en trámite de liquidación mediante resolución No. 202232000000864-6 de 2022 del 08 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, por lo que la accionante actualmente se encuentra en estado retirado de MEDIMAS EPS, activo desde el 17 de MARZO de 2022 en FAMISANAR EPS, donde le deberán continuar prestando los servicios de salud que ella requiera.

Para resolver, han de tenerse en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El incidente de desacato, corresponde a un procedimiento que se enmarca dentro del poder jurisdiccional sancionatorio, el cual puede generar:

a) Una decisión adversa a los intereses del incidentado, caso en el cual, debe ser materia de consulta ante el superior jerárquico y, de ser confirmada, procede su ejecución.

b) La emisión de una decisión que no impone sanción, que conlleva a la terminación del incidente.

Como lo ha expresado la Corte Constitucional en múltiples pronunciamientos[1], el fin primordial de este es el obedecimiento de la orden tutelar, pero no la "*imposición de una sanción en sí misma*", pues se trata de una forma de garantizar el cumplimiento del fallo y con ello la protección de los derechos fundamentales allí consignados.

En línea con lo anterior, en Sentencia T-171 de 2009, la Corte Constitucional estableció que, quien ha incurrido en el cumplimiento de la orden, puede dentro del trámite del incidente de desacato, reconocer la desatención y acatar la sentencia, evitando así que se le imponga la sanción y, en caso en que se hubiere adelantado todo el trámite y resuelto sancionar al incumplido, podrá igualmente evitar la

[1] Sentencia T-421 de 2003 y T-368 de 2005.

imposición de la multa o arresto, cumpliendo con la orden contenida en la sentencia.

En el sub judice, ha de analizarse la materia de desacato en contraposición con lo expuesto por la entidad MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION., con tal de determinar si se demuestran las circunstancias informadas para ordenar la inaplicabilidad de la sanción de arresto y multa.

Así pues, bien se ve que mediante resolución No. 202232000000864-6 de 2022 del 08 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se dispuso la liquidación de la entidad MEDIMAS EPS, razón por la cual la señora MARÍA JAIDY BOCANEGRA QUIROGA fue trasladada a FAMISANAR EPS con la finalidad de dar continuidad a su aseguramiento en el sistema de seguridad social en salud, como se pudo verificar por el despacho a través de la plataforma de la Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud – ADRES, el cual revela que dicha afiliación se encuentra vigente desde el 17 de marzo de 2022, de modo que es esta última la entidad sobre la cual recae la responsabilidad de dar cumplimiento a las órdenes emanadas de este Despacho judicial.

Sumado a lo anterior, no se logra establecer con las pruebas obrantes en el plenario, que la orden contenida en sentencia de 3 de Mayo de 2021, a través de la cual se protegieron los derechos fundamentales a la salud que le asistena la actora, venga siendo objeto de desatención por la entidad ahora encargada, esto es, FAMISANAR EPS, pues si bien es cierto hay manifestación por parte de la accionante, la cual indica que la cirugía si se la realizaron, pero que están pendientes los contrales de los post operatorios que no fueron cumplidos por la antigua EPS, no menos cierto es que lo tocante con la atención médica postoperatoria que requiere, excede la órbita del amparo otorgado en sentencia de 3 de mayo de 2021.

En consecuencia, al verificarse la imposibilidad de reclamar el cumplimiento del fallo de tutela por parte de MEDIMÁS EPS y habiéndose evidenciado que la accionante recibe el servicio de salud por parte de FAMISANAR EPS desde el 17 de marzo de 2022, ha de declararse la inaplicabilidad de la sanción por desacato consistente en multa y arresto impuesta dentro del presente asunto al representante de la entidad prestadora de salud inicialmente convocada (MEDIMÁS EPS).

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la INAPLICABILIDAD DE LA SANCION DESACATO consistente en MULTA Y ARRESTO impuesta por este Juzgado mediante auto de 12 de octubre de 2021, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PRESENTE INCIDENTE DE DESACATO, por lo explicado.

TERCERO: Por secretaría y por el medio más expedito, *comuníquese* la presente decisión a las partes y a las autoridades respectivas, en firme esta providencia, ARCHIVENSE las diligencias, previa des anotación en los libros radicadores del juzgado y en el sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

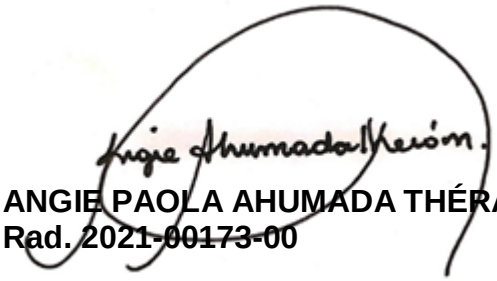

ANGIE PAOLA AHUMADA THÉRAN
Rad. 2021-00173-00